

RESOLUCIÓN No. **112 1409**

06 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Queja con radicado SCQ-131-0953 de 03 de noviembre de 2015, se manifestó por parte del interesado que se estaba realizando deforestación y construcción de ariete e instalación de motobomba en la cuenca que surte el acueducto de la zona.

A partir de visita de los funcionarios de Cornare se genero el informe técnico con radicado 112-2186 del 10 de noviembre de 2015, el cual concluyo lo siguiente:

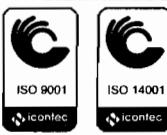
- *En el predio de la INMOBILIARIA GECOL, localizado en la vereda la Montañez del municipio de Guarne, se desarrollan actividades agropecuarias y el abastecimiento del agua para suplir las necesidades se realiza de una fuente de agua que nace y discurre por el predio ,para lo cual no tiene concesión de agua.*
- *La captación consiste en un represamiento del agua con un dique transversal en concreto de donde sale una tubería de 3" que conduce el agua hacia un ariete que posteriormente eleva el agua hacia un tanque de almacenamiento de aproximadamente 60 m3, localizado en la parte del predio.*
- *Aguas abajo del sitio de captación de la inmobiliaria GECOL, existe la bocatoma del acueducto de la vereda Montañez del cual se abastecen actualmente 170 usuarios.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78N.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985133-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosciones: 53-11-00-00

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 53-11-00-00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 41

- *La zona de nacimiento, la parte alta de la microcuenca y la fuente hídrica, presentan buena cobertura boscosa. no se evidencio intervención al recurso flora, tal y como lo argumento la parte interesada.*

De la misma manera dicho informe recomendó lo siguiente:

La INMOBILIARIA GECOL, deberá:

- *Tramitar la concesión de agua ante Comare.*
- *Abstenerse de realizar intervenciones al recurso flora existente en el predio. En lo posible, se les recomienda mejorar la cobertura boscosa en la zona aferente al nacimiento de agua, restringiendo un poco el desarrollo de actividades agropecuarias en dicha área.*

Mediante informe técnico con radicado 112-0333 del 15 de febrero de 2016 se concluyo lo siguiente:

- *La INMOBILIARIA GECOL, no ha iniciado el trámite de concesión de agua para los diferentes usos desarrollados en los predios localizados en la Vereda Montañez del Municipio de Guarne.*

Igualmente se realizaron las siguientes recomendaciones:

- *Tramitar la concesión de agua ante Comare.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que en el **Decreto 1076 de 2015** en su **Artículo 2.2.3.2.7.1:** *Toda persona natural jurídica, publica o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (....) literal b. Riego y silvicultura.*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0333 del 15 Febrero de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA**, a la Empresa INMOBILIARIA GECOL con Nit: 900.525.633-0, representada legalmente por el Señor TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS, por el aprovechamiento de agua para el desarrollo de actividades pecuarias y agrícolas existentes en el predio, ubicado en la Vereda Montañez del Municipio de Guarne-Antioquia, con coordenadas 75°25'44"W, 06°17'43" N, sin contar con la concesión respectiva para ello, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0953 del 03 de Noviembre de 2015.
- Informe técnico de queja con radicado 112-2186 del 10 de Noviembre de 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-0333 del 15 de Febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION,
A la Empresa INMOBILIARIA GECOL con Nit: 900.525.633-0, representada legalmente por el Señor TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 556-20-46-267-43-21

actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa INMOBILIARIA GECOL para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Tramitar la concesión de agua respectiva ante Cornare.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de control y seguimiento o a quien corresponda realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS, en calidad de representante legal, de la empresa INMOBILIARIA GECOL o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) oficina Jurídica

Expediente: 053180323004

Fecha: 18/02/2016

Proyectó: Abogado Simón Posada Acevedo

Técnico: Diego Alonso Ospina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03